

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0359-2025 del 07 de marzo de 2025, se denuncia la Corporación "Descarga de aguas residuales a campo abierto, vereda la Delgadita del Municipio de Santo Domingo Ant".

Que en atención a lo anterior, el día 14 de marzo del 2025, se realizó visita técnica en el predio de interés, generándose el informe técnico N° **IT-01827-2025 del 25 de marzo del 2025**, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.0 El día viernes 14 de marzo de 2025, un integrante del equipo técnico de CORNARE realizó inspección ocular al predio identificado con coordenadas -75° 3' 55.84" – 6° 31' 20.44", vereda la Delgadita del Municipio de Santo Domingo Ant, en atención a la queja con radicado número SCQ-135-0359-2025 del 07 de marzo de 2025.

3.1. Para acceder al sitio se sale del Municipio de Santo Domingo con dirección al Municipio de San Roque, cuando llegamos a la entrada vereda Santa Gertrudis, ingresamos por esta y luego cogemos a mano derecha con dirección a la vereda Brasil Quebradona, allí cogemos una vía a mano izquierda con dirección al Municipio de Cisneros, a un kilómetro aproximadamente después de la escuela rural La Delgadita encontramos el predio de interés. (-75° 3' 55.84" – 6° 31' 20.44").

3.2. A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.



Figura 1. Visualización geográfica acceso al predio de interés, vereda La Delgadita, Santo Domingo Antioquia.
Fuente. Google Earth.

3.3. En el punto de interés se ingresa a la revisión del área que conforma el lugar, y se realiza el desplazamiento por la finca.

3.4. En la zona verificada y evaluada se evidenció que las aguas residuales domésticas de la casa del señor José Luis Mejía Rúa, están siendo descargadas a campo abierto sobre una huerta, mediante una manguera de dos (2) pulgadas.

3.5. De acuerdo a lo conversado con la señora Alba (esposa del señor José Luis Mejía Rúa) y presidenta de la J.A.C vereda la Delgadita, estas aguas han sido dispuestas en este terreno hace tres años, que es lo que tiene la vivienda de construida y no han contado con los recursos para construir el pozo séptico.

3.6. Manifiestan los propietarios del predio, que actualmente se encuentran en proceso de solicitud y gestión del sistema séptico, a través de la oficina ambiental del Municipio de Santo Domingo.

3.7. En la vivienda habitan actualmente cuatro (4) personas de manera permanente, por lo cual las aguas negras pueden ser tratado mediante un sistema séptico de 2.000 litros.

3.8. Por la zona pasa una fuente hídrica denominada en campo Santa Ana, que a su vez hace descarga sobre el Rio Nus, y es de anotar que la descarga de estas aguas residuales no se hace directamente al cuerpo de agua.

3.9. La vivienda del señor José Luis Mejía Rúa, no cuenta con permiso de concesión de aguas o registro de usuario del recurso hídrico RURH, para captar el recurso hídrico.



Imagen de la manguera de conducción de aguas servidas, y punto de la descarga a suelo abierto.

Imágenes de la visita realizada.

Otras situaciones encontradas en la visita.

- De acuerdo a la visita de campo realizada en la vereda la Delgadita, el día 14 de marzo de 2025, no se evidenciaron en el sector más viviendas nuevas sin pozos sépticos, solo se observó una en proceso de construcción.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

3.10. En trabajo de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación del punto de las descargas, con el fin de corroborar el uso del suelo y si la zona se encuentra cerca o dentro de alguna determinante ambiental, así mismo para saber la extensión del área afectada.

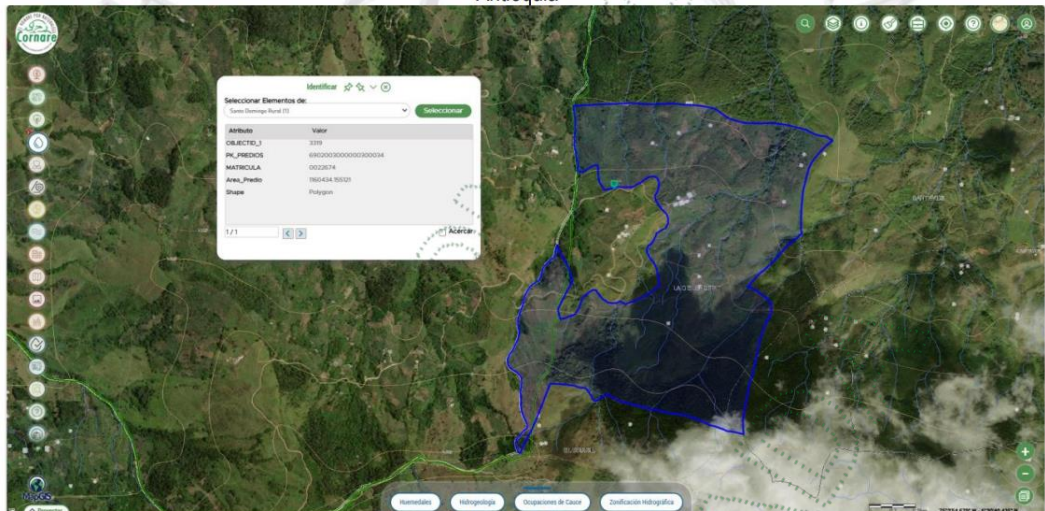
3.11. A continuación, se presentan las coordenadas geográficas, tomadas en campo. Tabla 1. Coordenadas geográficas tomadas en la propiedad del señor José Luis Mejía Rúa, ubicada en la vereda la Delgadita del Municipio de Santo Domingo.

PREDIO	N°	Coordenadas Geográficas					
		X			Y		
Vivienda del señor José Luis Mejía Rúa (vereda la delgadita)	Vivienda	6	31	20.44	-75	03	55.84
	Pozo séptico	6	31	20.80	-75	03	55.67

➤ Información PK del predio

El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el F.M.I 026- 22674 pk_predio 6902003000000300034, vereda la Delgadita del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Figura 3. Ubicación e información catastral del predio de interés, vereda la Deldadita, municipio de Santo Domingo, Antioquia



Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE.

Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predios de interés

OBJECTID_1	3319
PK_PREDIOS	6902003000000300034
MATRICULAS	026-22674
Area_Predio	116 m

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

➤ **Información clasificación POMCA**

En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:

Figura 4. Información Zonificación Ambiental POMCA RIO NARE y Áreas protegidas para el predio de interés, vereda la Delgadita, municipio de Santo Domingo, Antioquia.



Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE.

DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
 Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	104.26	91.58

3.12. Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, El Predio no se encuentra dentro de los POMCA ni los SIRAP y los usos de suelo se aplicaran de acuerdo al régimen de usos del Plan de Ordenamiento del Municipio de Santo Domingo.

4. CONCLUSIONES:

- De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día lunes 14 de marzo de 2025, por integrantes del equipo técnico de CORNARE, realizó inspección ocular al predio identificado con coordenadas -75° 3' 55.84" – 6° 31' 20.44", en la vereda la Delgadita del municipio de Santo Domingo Antioquia, se concluye lo siguiente:

- Se evidenció que las aguas residuales domésticas de la casa del señor José Luis Mejía Rúa, están siendo descargadas a campo abierto sobre una huerta, mediante una manguera de dos (2) pulgadas.

- De acuerdo a lo conversado con la señora Alba (esposa del señor José Luis Mejía Rúa) y presidenta de la J.A.C vereda la Delgadita, estas aguas han sido dispuestas en este terreno hace tres años, que es lo que tiene la vivienda de construida y no han contado con los recursos para construir el pozo séptico.

- Según lo manifiestan los propietarios del predio, actualmente se encuentran en proceso de solicitud y gestión del sistema séptico, a través de la oficina ambiental del Municipio de Santo Domingo.

- La vivienda actualmente es habitada por cuatro (4) personas de manera permanente, lo cual puede ser tratado mediante un sistema séptico de 2.000 litros.
(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1, preceptúa "**Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse

(...).

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece "**Prohibición de verter sin tratamiento previo.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en

peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-01827-2025 del 25 de marzo del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención al señor **JOSÉ LUIS MEJÍA RÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.692.271 y se le conmina para que realice las gestiones y diligencias a que haya lugar encaminadas suspensión a las descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, con el propósito de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ LUIS MEJÍA RÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.692.271, para que en un término máximo de sesenta (60) días, realice la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico), con el fin de evitar la descarga de aguas servidas a suelo abierto.

PARÁGRAFO: Una vez transcurrido el término otorgado deberá remitir las evidencias respectivas a esta Corporación al correo Corporativo cliente@cornare.gov.co, con destino al expediente N° 056900345116, para su respectiva verificación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSÉ LUIS MEJÍA RÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.692.271, para que en un término máximo de quince (15) hábiles solicite ante la Corporación el Registro de Usuarios del recurso Hídrico- RURH para la captación del recurso hídrico en su vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JOSÉ LUIS MEJÍA RÚA**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del Informe Técnico de queja N° IT-01827-2025 del 25 de marzo del 2025 y de la presente actuación a las siguientes dependencias del municipio de Santo Domingo, para que, en el ejercicio de su competencia se verifique si el señor **JOSÉ LUIS MEJÍA RÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.692.271, cumple con los criterios establecidos para ser beneficiario de los proyectos de saneamiento básico rural, brindado por el Municipio, se conformidad con lo expuesto:

- ❖ Secretaría Agroambiental y minera
- ❖ Secretaría de Planeación e Infraestructura

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Force Nus, realizar las acciones de control y seguimiento, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JOSÉ LUIS MEJÍA RÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.692.271, localizado en la vereda La Delgadita del municipio de Santo Domingo; haciendo entrega controlada del informe técnico de queja N° IT-01827-2025 del 25 de marzo del 2025.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nús

Expediente: 056900345116
Fecha: 27/03/2025
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Vargas
Dependencia: Regional Force Nus

Anexos:

- Informe técnico N° IT-01827-2025 del 25 de marzo del 2025
- Formulario para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- Decreto 1210/ 2020 Vivienda Rural dispersa